

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Ni la Real orden de 8 de Abril próximo pasado, ni la de 31 de Julio de 1904 y demás disposiciones que en su día se citan, fueron dictadas taxativamente para las Escuelas elementales ó superiores de Artes é Industrias, que tienen su organización general y reglamentos especiales para cada Escuela. Esto no obstante, como en los casos que a esta especialidad no se oponen, ó que en ella no están previstos, se viene aplicando como derecho supletorio lo legislado para los Institutos de segunda enseñanza, ha podido entenderse que la reforma de 8 de Abril transcendía a las Escuelas artísticas-industriales, y algunas de ellas se ha visto obligada a consultar a este Ministerio acerca de las peticiones formuladas por los alumnos que quieren simultáneas enseñanzas de distintos peritajes ó de dos grupos diversos dentro del peritaje mismo.

Para que en todas las Escuelas se aplique igual criterio á casos iguales, y no resulten más favorecidos los alumnos de una que los de cualquier otra;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en las matriculas y exámenes oficiales y libres se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Suprimida por la citada Real orden de 8 de Abril la aplicación de los párrafos 2.º y 3.º del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900, podrán los alumnos oficiales de Escuelas superiores ó elementales de Artes, Industrias, etc., simultáneas con la asignatura de un grupo, dentro de cada peritaje ó de cada sección, una ó dos del grupo anterior de las cuales no hubieren sido examinados ó aprobados, pero el cuadro de horas se establecerá como mejor convenga para la enseñanza normal de cada curso, atendiendo á la compatibilidad y acertada combinación á las asignaturas que comprende.

Segunda. Sigue autorizada, como ya lo estaba, la matrícula oficial sin validez académica en cualquier asignatura de las que se cursan en las respectivas Escuelas.

Tercera. Los alumnos libres podrán so-

licitar matrícula y examen de las asignaturas que les convenga; pero considerando que la derogación expresa y limitada de los párrafos 2.º y 3.º del citado artículo 7.º implica que persiste la vigencia del párrafo 1.º, tanto los alumnos libres como los oficiales matriculados en asignaturas de diversos grupos, se sujetarán al orden de prelación establecido para los exámenes en los respectivos reglamentos.

Cuarta. Dentro de un mismo curso y de un mismo peritaje no podrán los alumnos de las Escuelas superiores de Industrias cursar oficialmente algunas asignaturas y libremente otras.

Quinta. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior, los alumnos que hayan cursado y probado las asignaturas del primero y segundo curso comunes á las enseñanzas de Peritos mecánicos, electricistas, químicos, etc., podrán para el tercer curso matricularse como alumnos oficiales de su respectivo peritaje, y como libre de otro, puesto que se trata ya de enseñanzas distintas.

Sexta. Salvas las aclaraciones que quedan hechas, y mientras otra cosa no se disponga, continúan en todo su vigor la reglamentación general de las Escuelas de Artes é Industrias y los reglamentos especiales aprobados por los respectivos Reales decretos.

Séptima. El restablecimiento de preceptos contenidos en los decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y 29 de Julio de 1874 hace muy oportuno el recuerdo y conveniente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1868, que dice así:

«Art. 9.º Los Profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sean una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Directores de las Escuelas de Industrias y Bellas Artes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 18 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

##### Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Alcala (Bateses), y Navalvillar de Pela (Badsjo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último:

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improprio-

able, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de las aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2 000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

#### Gobierno civil

##### Servicio agronómico

##### CIRCULAR Floxera

Siendo la plaga floxérica uno de los azotes de nuestra agricultura que tantos perjuicios viene causando á la industria vitícola se hace preciso que los señores Alcaldes que no cumplan con la vigente Ley de defensa de 18 de Junio de 1835 y demás disposiciones dictadas, cuiden de cumplir con exactitud cuanto en ellas se previene en las que se prohíbe terminantemente la importación de vides americanas en todas aquellas provincias no declaradas oficialmente floxeradas, y como esta provincia es una de las que aún no se conoce el insecto minero de que se trata, por esta razón no se consentirá por las Autoridades locales se haga ninguna plantación según previene la

Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de fecha 12 del mes actual, de vides americanas, la cual previene que en el caso de existir alguna debe ser destruida inmediatamente, dando cuenta á este Gobierno civil para ponerlo en conocimiento de la Superioridad, con el fin, según se previene en la Real orden de aplicar á los contraventores las penas que preceptúa el art. 16 de la Ley de defensa, quedándose la satisfacción de que no se dará lugar á tales medidas por el abandono y apatía que pudieran observar dichas Autoridades municipales en un servicio tan importante como el que nos ocupa y de no cumplir con el deber que la Ley les impone.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

397.—79.

#### Diputación provincial

La Diputación provincial acordó en sesión de 30 de Junio último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la ejecución de las obras para construcción de un lavadero en el Hospital de San Juan de Dios, con arreglo al proyecto que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Excmo. Diputación provincial, durante las horas de oficina de los días laborables anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados á la unidad de cada clase de obra en el presupuesto de contrata que asciende en total á la cantidad de cinco mil novecientos setenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos, en que han sido apreciadas dichas obras; no admitiéndose proposición por mayor precio, y cuyo importe se abonará con cargo al crédito autorizado para este servicio en el presupuesto provincial vigente.

La rebaja ó beneficio que trate de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por ciento de las obras proyectadas; entendiéndose que la rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obra que se comprenden en dicho presupuesto.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán sus proposiciones



ajustadas al modelo que á continuación se inserta, escritas en papel del sello 11.º acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe de las obras ó sea la cantidad de 298'70 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato á responder de su cumplimiento.

Las expresadas proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ellos, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

El contratista queda obligado á cumplir cuanto se dispone en la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo de 20 de Junio de 1902, y cuanto se previene en la legislación vigente, quedando subrogadas todas las obligaciones que tiene la Diputación como patrono, en la persona del contratista.

En el plazo de veinte días á contar desde el en que se le comunique la aprobación del remate, el contratista presentará á esta Corporación los documentos que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, no pudiendo bajo razón ó pretexto alguno empezar las obras sin haber cumplido dicho requisito.

Si pasados estos veinte días no hubiese presentado el rematante los documentos expresados, se considerará rescindido el contrato á los efectos de lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista se someterá además en las cuestiones á que pudiera dar lugar este contrato, á la jurisdicción competente en cada caso, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo prevenido por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del presente año, no se presentó reclamación alguna.—El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el Hospital de San Juan de Dios para construcción de un lavadero, se comprometo á llevar á cabo la referida construcción con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de... (aquí se expresará en letra la rebaja) en los precios que marca el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Ibarra.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía.

398.—73.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de 170 metros lineales de alcantarillado en la calle de Alcalá, trozo comprendido entre las calles de Montesa y Sagasti, bajo el tipo total presupuesto de 13.002'82 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 650'14 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.300'28 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Septiembre de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma, se presentarán durante el plazo de media hora, ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante, en la forma que se determina en la condición 20.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Agosto de 1905.—P. A. del Secretario, El Oficial Mayor, E. Vela.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la construcción de 170 metros lineales de alcantarillado en la calle de Alcalá, trozo comprendido entre las de Montesa y Sagasti, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de... tanto por ciento, en letra... en el precio tipo.)

(Fecha y firma del proponente.)

399.—73.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 28 de Julio anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de 115 metros lineales de alcantarilla en la calle de Espalter, entre las de Moreto y Alfonso XII.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, E. Vela.

400.—73.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 4 del actual se ha servido acordar se designe con los nombres de Marquesa de Vallejo, Ruiz Jiménez, Conde de Mejorada, Marqués de Portago y del Marqués de Lema, cinco pasos del Parque del Oeste.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Oficial mayor, Por A. del Secretario, Eduardo Vela.

401.—73.

## Administración de Hacienda

### de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, remite á esta Administración la siguiente

#### CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* de 17 del actual, publica rectificado el Real decreto, fecha 14, dictando las reglas que deben observarse respecto de las renunciaciones de excepción de la venta por el Estado de fincas, en concepto de dehesa boyal, ó para el aprovechamiento común que formulen los Ayuntamientos.

Llamo especialmente la atención de V. S., acerca de que el Real Decreto practica, que en ningún caso se prescinda de notificar en forma reglamentaria al respectivo Ayuntamiento, la liquidación del 20 por 100 del valor de la finca que

haya de satisfacerse al Estado con arreglo á la Ley de 8 de Mayo de 1888, á fin de que conste de un modo cierto en el expediente, la fecha en que dicha liquidación quede firme y consentida y sea su importe exigible por la Hacienda.

También hago observar á V. S., que los Ayuntamientos, cuyas solicitudes de renuncia de excepción de fincas, hayan sido desestimadas por acuerdos anteriores á la publicación del Real decreto, pueden reproducirlas y la nueva resolución que se dicte, se acomodará á los preceptos de aquél.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para su cumplimiento.

El Administrador.

73.—404.

## Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio último, esta Delegación abre su concurso por el término de un mes para que los propietarios de fincas urbanas de esta corte, que quieran alquilar un edificio de su propiedad, con objeto de instalar en él sus oficinas de esta Delegación, presenten proposiciones acompañadas de las condiciones en que deseen efectuar dicho alquiler, teniendo en cuenta que el local que se desea, ha de tener capacidad suficiente. Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, M. Altolaguirre.

73.—405.

## INSPECCIÓN GENERAL

DE LOS

Establecimientos de Instrucción é Industria

### MILITAR

#### Secretaría.—Subastas

D. Luis Rodrigo y Aterido, Oficial primero de Administración Militar, Secretario del Tribunal de Subastas de este Centro, por disposición del Excmo. Sr. Inspector General.

Hace saber: Que debiendo celebrarse una subasta general en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1905, con el fin de contratar la adquisición de seis coches de ambulancia, sistema Lohner modificado, y cuatro atalajes de tronco y guía, se convoca por el presente anuncio á cuantas personas deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto se verificará el día 27 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, ante el correspondiente Tribunal de Subasta, al cual deberán presentar los proponentes ó sus apoderados en forma legal, durante treinta minutos, antes de la hora indicada, sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel sellado de la clase undécima, sin enmiendas, raspaduras ni enterrrenglonados; debiendo acomodarse en su redacción al modelo que á continuación se inserta, é ir acompañadas del resguardo á que se refiere la condición quinta del pliego de las legales que, con el de condiciones técnico y económico-facultativas, servirá de base á esta subasta.

Dichos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspección general todos los días no feriados de diez y media á doce.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—Luis Rodrigo.—V.º B.º.—El Inspector general, P. A.—El General de Brigada, Pascual del Pobil.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, domiciliado en... calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe ó, y en su representación D...



domiciliado en... calle..., núm...), enterado del anuncio (que publica la *Gaceta de Madrid*, el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., ó expuesto al público en tal sitio) y de los pliegos de condiciones relativos a la contrata mediante subasta pública, de la adquisición de seis coches de ambulancia, sistema Lböner, y cuatro atalajes de tronco y guía, se compromete á facilitar (el primer lote, el segundo lote ó ambos) de los expresados en la condición primera del pliego de las técnicas y económico-facultativas y con arreglo á las condiciones de dicho pliego y al de las legales, por la suma de (tantas pesetas en letra) cada... (unidad de lo que sea), á cuyo efecto acompaña á esta proposición la garantía exigida. (Fecha y firma del proponente.)

75.—442.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

**Sección 2.ª**—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Jesús Lamelas Franco por el delito de hurto, ha dictado la sección 2.ª auto señalando el día 29 de Agosto y hora de las ocho y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel González Galdó, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

73.—408.

**Sección 2.ª**—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Jesús Lamelas Franco, por el delito de hurto, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 29 de Agosto, y hora de las ocho y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Martínez González, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

73.—409.

**Sección 2.ª**—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Jesús Lamelas Franco, por el delito de hurto, ha dictado la sección 2.ª auto señalando el día 29 de Agosto, y hora de las ocho y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel Gómez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Julio, de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

73.—410.

**Sección 2.ª**—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Jesús Lamelas Franco, por el delito de hurto ha dictado la sección 2.ª auto señalando el día 29 de Agosto y hora de las ocho y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Daniel Santos Rodríguez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

73.—411.

**Sección 2.ª**—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Jesús Lamelas Franco, por el delito de hurto, ha dictado la sección 2.ª auto señalando el día 29 de Agosto, y hora de las ocho y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Serafín Mongina, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

73.—412.

**Sección 4.ª**—La Sección 4.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 de Julio, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio contra Angel Reduello, por delito de lesiones, se ha servido señalar el día 31 de Agosto y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos, José Luna Díaz, D. Miguel Marcos, y su esposa, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

73.—407.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Joaquín Ventura de la O. Díez Fernández, natural de Madrid, hijo de Ventura y María, de treinta y dos años de edad, soltero, pintor, que vivió en la calle de Pelayo, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el si-

guiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la resolución de la Sala, en causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste traje de americana color obscuro, y sombrero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular, detenido comunicado.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado, Pedro Taracena.

74.—418.

#### INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa García Arévalo, de cincuenta y un años de edad, viuda, vendedora, domiciliada en la calle de Ciudad-Real, número 3, sótano, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en causa que contra la misma instruyo por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano P. S., Basilio Uceda.

72.—383

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Serafín Contreras Rezas, de oficio garrero y labrador, viudo, de cuarenta y ocho años de edad, vecino de Carranque, donde dijo vivía y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de poderle hacer entrega de la manta que le fue sustraída; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—V.º B.º —Rubio.—El Escribano, Manuel Cobos Canalejas.

71.—380

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina, de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio González Lozano, natural de Valdemoro (Madrid), hijo de Rosario y Eduvigis, de diez y siete años, soltero, jornalero, ó mejor dicho tratante, que vivió en la calle de las Cambreras núm. 6, y en la de Santa Ana 6, duplicado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva.

71.—381.

#### PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Món, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Moisés Sarro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado, Juan Infante.

74.—415.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en diligencias que se instruyen sobre exacción de costas impuestas á D. José Guerrero Laplazo se cita á este que era vecino de Peña de San Pedro, partido judicial de Chinchilla, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que pague con las costas, el importe de la tasación hecha por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación, por infracción de Ley, interpuesto por el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—V.º B.º —Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

74.—417



En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye sobre denuncia de D. Fermín Costero Santana, por detención arbitraria, se cita á Ignacio Jiménez Rodales, que debió habitar en las calles de San Miguel, núm. 21 y Abada núms. 18 y 20, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración sin juramento en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—V.º B.º = Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

74.—416.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Eugenio Robledo Díaz, natural de Cebrosos (Avila), hijo de Félix y Ramona, de cuarenta y cuatro años, soltero, mozo de cuerda, que habitó en la calle de la Manzana, núm. 9, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de prisión dictado contra el mismo por la Excmo. Audiencia de esta corte; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Agosto de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

74.—414.

#### NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Silverio Ribagorda Povedano, vecino de Villanueva de Perales, en la causa contra él seguida por lesiones, se venden en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los siguientes bienes embargados al mismo:

*Fincas en Villanueva de Perales y su término municipal*

Una era de pan trillar, empedrada, al sitio camino de Chapinería y próximo á dicho pueblo de Villanueva de Perales, de haber media fanega, equivalente á 32 áreas y 17 centiáreas, que linda al Saliente, con el camino de Quijorna; Mediodía, camino de Chapinería; Poniente, con era de herederos de Mariano Barriolat, y Norte, con tierra de Claudio Povedano, tasada en 400 pesetas.

Un corral y solar cercado de pared, el primero, y cimentado el segundo, en la

calle de Carretas, que linda al Saliente, con herederos de Hilario Rodríguez; Mediodía, dicha calle, Poniente, con tierra de Mariano Herránz, y Norte, con herederos de Mariano Rodríguez, que miden los dos 51 pies de largo por 40 de ancho, tasados en 90 pesetas.

#### Fincas en término municipal de Villanueva

Una tierra de secano, de tercera clase, al sitio del Junquera, de haber media fanega, equivalente á 32 áreas y 17 centiáreas, que linda al Saliente, con Gregorio Ribagorda; Mediodía, doña Gala Ortiz, y Poniente y Norte, Petra González, tasada en 40 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio, de tercera calidad, de haber una fanega, equivalente á 68 áreas y 34 centiáreas, que linda al Saliente, con Petra González; Mediodía, doña Gala Ortiz, y Poniente y Norte, Matías Herránz, tasada en 100 pesetas.

Para que tenga lugar el remate de los bienes antes relacionados, se ha señalado el día 31 de los corrientes, á las diez de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de ellos; y

3.º Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Navalcarnero á 11 de Agosto de 1905.—Gaspar Grotta.—Por M. de S. S., José de la Morena.

347.—70.

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

En virtud del presente edicto, se cita y llama á Mariano Gómez, natural de Portillo, provincia de Toledo, cuya vecindad, paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por hurto de cuatro corderos de la propiedad de Pedro Gómez Nombela, vecino de dicho pueblo; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Navalcarnero 10 de Agosto de 1905.—Gaspar Grotta.—Por M. de S. S., José de la Morena.

348.—70.

#### Juzgados municipales

##### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Julián Bautista, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el 28 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º = El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

75.—439.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el

presente á Cándido Bianco, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el 28 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º = El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—430.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Manuela Camino, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el 28 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º = El Juez Municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

75.—437.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á José Lobato Alejandro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, el 28 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º = Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—435.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Adolfo Agudo Ilidor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el 28 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º = El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—429.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á José Castro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, el 28 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º = El Juez Municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

75.—438.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el

presente á Consuelo Cid Abadía, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrarse un juicio de faltas el día 28 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—432.

## Hospital Militar de Madrid

### Intervención

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Septiembre próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno, ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 31 del actual á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deban reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría, to los los días no feriados desde las nueve hasta las catorce.

### Artículos objeto del concurso

#### Primer grupo

Aceite mineral.  
Chocolate.  
Cerveza.  
Leña de encina.  
Lejía.  
Velas de esperma.  
Vino generoso.

#### Segundo grupo

Azucarillos.  
Bizcochos.  
Jamón.  
Merluza.  
Pichones.  
Pollos.  
Queso.  
Riñones.  
Sesadas.  
Carabanchel Bajo 18 de Agosto de 1905.—El Comisario de Guerra Interventor, P. L. Tomás Gutiérrez Valdecara.

75.—441.

## INCIDENCIAS

de la Comisión Liquidadora del 2.º Batallón de la Habana 63 afecta al Regimiento Infantería Alava núm. 58.

Terminado en el 2.º batallón del disuelto Regimiento Infantería de la Habana, el ajuste provisional con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, del soldado José Pérez Incóznito, cuyo individuo reclamó sus alcances desde Morayde, aunque es natural de Castrelo de Cisna, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, y expedido resguardo nominativo por la Junta clasificadora de pagos de Ultramar, se anuncia por el presente, para que pase á recojerlo al Gobierno Militar de Orense, donde se le entregará, previa identificación de su personalidad, y caso de no haberlo, tendrá en cuenta su caducidad, según dispone el art. 21 de las instrucciones á la Ley de 30 de Julio de 1904.

Cádiz 16 de Agosto de 1905.—El Coronel, F. Amado.

75.—443.